

La que se executio sea desde que la dicha ciudad
 donde se dice Galindo pagado los dichos sesenta
 ducados no queden obligados a lo qual se ha de
 poner y los dichos sesenta ducados y dan pagados
 sean de pagar en la forma dicha y declarada en la
 misma escritura del señor don fernand de alvarez tefari
 y tan presente lo tubo por bien el dicho don fernand
 por las condiciones no de facer =

Salvo el señor don fernand de alvarez tefari
 dentro del señor don alonso de castilla Rey
 Presentase el Sr. Don fernand de alvarez tefari
 Regim acre
 Centado al Sr
 don fernand de
 vastegui Uidor
 sudata la Ley
 dos diez del
 año pasado de
 sus Vn
 de rebus con
 las limitacio
 nes contenidas
 en esta tan
 de manera q
 do lo erre
 si dor a
 mo los de

En un enbe y unamiento con un titulo de su
 Magestad firmado de su real firma y Rehen
 de Antonio de Alcazar de date Subsecretario sudata
 En Madrid a veinteydo de di de Mayo pasado
 mill e seiscientos y noventa e seis por el qual sumo
 de autos a los Sr. Don fernand de alvarez tefari
 Ciudad de Madrid de las cosas accionadas con titulo de Alcazar
 de mayor honor con qual se dio de rreonda de noche
 como lo sea el Guadalupe para que en cada una de las
 say remita por mañana a la Substancia y en un par
 a quedado y por consecuencia a los doctores que en
 ten enbe y unamiento cepto a la ley mayor
 y a la qual mayor y facultas de que queda no
 con un Rehen y que en tu con armas y
 a la ley mayor y a la qual mayor y los doctores
 res accionadas antes de entrar en ella y
 con que se en que se por uno de los doctores
 se pase con su renunciacion aun que despues de
 a ayabi sido el tiempo de lo reintrodu de la ley
 y an mismo que queda tener forma y exercer el
 de cesacion de millones de los rehenes de
 ciudad y que no que case con su renunciacion de
 doctores de Alcazar de Madrid y de la ley
 no en su propio mar bion de los doctores de la ley